

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Domingo Antonio Minaya, queda designado Vicecónsul General en Sao Paulo, Brasil, en sustitución de la señora Carmen Pilar Pimentel.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil (2000), año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 750-00 que nombra al Mayor Ingeniero de Sistema, F. A. D., Miguel L. Martínez Roa, Asesor Personal de Informática del Presidente de la República, en adición a sus funciones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 750-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Mayor Ingeniero de Sistemas, F.A.D., Miguel L. Martínez Roa, queda designado Asesor Personal de Informática del Presidente de la República, en adición a sus demás funciones en el Antedespacho Presidencial.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil (2000), año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 751-00 que modifica el párrafo único del Art. 2 del Reglamento aprobado mediante el Decreto No. 505-99.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 751-00

CONSIDERANDO: Que el azúcar está incluido en la Lista XXIII de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual es signataria la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que todas las actividades inherentes a la política azucarera deben operar bajo la coordinadora del Instituto Azucarero Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años el país ha tenido que recurrir a la importación de azúcar debido a la reducción de la producción nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley que lo crea, el Instituto Azucarero Dominicano es el órgano del Estado al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo las normas de la política azucarera nacional en todos sus aspectos y la entidad encargada de velar por el cumplimiento de dichas normas.

CONSIDERANDO: Que dentro de sus funciones está coadyuvar en las gestiones necesarias para eliminar las barreras comerciales de cualquier índole que puedan afectar, en los mercados extranjeros, la producción de la industria azucarera dominicana y cooperar en las gestiones del Gobierno Nacional ante gobiernos extranjeros y ante los organismos y conferencias internacionales que tengan relación directa o indirecta con la producción y mercado del azúcar.

CONSIDERANDO: Que la presencia y membresía del Instituto Azucarero Dominicano es de importancia vital para las importaciones contingenciales de los azúcares necesarios para el consumo del mercado nacional, con fines industriales, comerciales y domésticos.